

Recurso de Revisión RR/113-A/2024 y Sus acumulados RR/133-A/2024 y RR/145-C/2024



La Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, **confirmó los autos de 09, 08 y 05 de abril de 2024**, emitidos por el Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa en los Juicios Contenciosos Administrativos **69/2024, 55/2024 y 54/2024**, acumulados al diverso **33/2024**.

Los promoventes controvirtieron una resolución dictada en un expediente relativo a un procedimiento administrativo, mediante la cual se les impuso la sanción de amonestación privada; así como en contra de diversas resoluciones recaídas a los recursos de revocación que confirmaron dichas sanciones.

Derivado de lo anterior, el juzgador admitió la demanda únicamente respecto de las resoluciones emitidas en los recursos de revocación; sin embargo, no admitió la demanda en lo relativo a la resolución prístina; al considerar que los promoventes la recurrieron en sede administrativa, a través del recurso de revocación; aunado a que de admitirla su presentación sería extemporánea.

La Sala consideró que los agravios esgrimidos por los recurrentes son fundados pero insuficientes para revocar los acuerdos de admisión; toda vez que si bien el juez no admitió las demandas intentadas contra las resoluciones prístinas; también lo es que tales circunstancias, no les causan agravios a los recurrentes, ya que en observancia al principio de *litis abierta*, el *A quo* al dictar sentencia definitiva atenderá los agravios que hicieron valer en contra de la sentencia dictada en el recurso de revocación y los agravios que en el recurso de revocación hicieron valer en contra de la resolución primigenia.

Imagen con fines informativos.
12/11/2025



Recurso de Revisión **RR/143-A/2025**



La Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, **confirmó el auto de 22 de abril de 2024**, dictado por el Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa en el Juicio Contencioso Administrativo **58/2024**.

Como antecedente, la promovente impugnó en juicio la nulidad de la resolución dictada en un expediente relativo a un procedimiento administrativo, mediante la cual se le impuso la sanción de amonestación privada; así como la resolución recaída al recurso de revocación que confirmó dicha sanción.

Derivado de lo anterior, el juzgador admitió la demanda respecto de la resolución dictada en el recurso de revocación; sin embargo, no admitió la demanda en lo relativo a la resolución prístina; al considerar que la promovente la recurrió en sede administrativa, a través del recurso de revocación; aunado a que de admitirla su presentación sería extemporánea.

Del análisis realizado se advierte que los agravios esgrimidos por la recurrente son fundados pero insuficientes para revocar el acuerdo de admisión, toda vez que si bien el Juzgador no admitió la demanda intentada en contra de la resolución prístina; también lo es que tal circunstancia no le causa agravio a la recurrente, ya que en observancia al principio de *litis abierta*, el Juez al dictar sentencia definitiva atenderá los agravios que hizo valer en contra de la sentencia dictada en el recurso de revocación y los agravios que en el recurso de revocación hizo valer en contra de la resolución primigenia.

Imagen con fines informativos.
12/11/2025



Recurso de Revisión **RR/134-A/2025 y Su acumulado RR/135-A/2025**



La Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, **confirmó la sentencia de 10 de julio de 2025**, emitida por el Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa en los Juicios Contenciosos Administrativos **56/2023** y sus acumulados **58/2023, 62/2023 y 65/2023**.

Como antecedente, las promoventes controvirtieron una resolución dictada en un expediente relativo a un procedimiento administrativo por faltas no graves, mediante la cual se les impuso la sanción de amonestación pública.

Derivado de lo anterior, el Juez determinó sobreseer los juicios contenciosos, al estimar que las actoras incumplieron con el principio de definitividad, al no agotar el recurso ordinario previsto en la Ley de la Materia.

La Sala consideró correcta la apreciación del Juzgador, al estimar que resulta obligatorio para los interesados interponer, antes de acudir a este Tribunal, el Recurso de Revocación previsto en el artículo 210 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Imagen con fines informativos.
12/11/2025



Recurso de Revisión
RR-RA/021-B/2025



La Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, revocó por unanimidad el auto de fecha 07 de febrero de 2025, dictado por el Juez Especializado en Responsabilidad Administrativa de este Tribunal, en el expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa **PRA/9/2023.**

Este Tribunal es competente para conocer y resolver procedimientos de faltas administrativas graves, cuya fuente de financiamiento corresponda a participaciones federales, por lo que, asumiendo jurisdicción, **esta Sala revoca la sentencia definitiva de fecha 08 de abril de 2025,** y ordena reponer procedimiento única y exclusivamente a la notificación del presunto imputado de manera personal, dejando subsistente todo lo actuado.

Imagen con fines informativos.
12/11/2025



Recurso de Revisión
RR/121-B/2025



La Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, confirma la sentencia definitiva de fecha 08 de abril de 2025, dictado por el Juez Especializado en Responsabilidad Administrativa de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, en el expediente **79/2023.**

Esta Sala advierte que la demanda fue interpuesta fuera del plazo de 30 días que establece el artículo 125, fracción I, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Imagen con fines informativos.
12/11/2025

